



Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00278-00

DEMANDANTE: DAYSI JOHANNA FORERO MAYORGA
CC No. 63.355.144

APODERADO: INGRID A. MORANTE HERNANDEZ
C.C. NO. 1.101.689.039 TP. NO. 241.917 del CSJ.
ingrid06711@hotmail.com

DEMANDADO: LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO
CC No. 1.098.708.554

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DAYSI JOHANNA FORERO MAYORGA (CC No. 63.355.144)**, en contra **LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO (CC No. 1.098.708.554)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor, como quiera que en el documento aportado no es posible determinar si es el título original o una copia.
- Indique la ciudad en donde se encuentra ubicado el domicilio de la parte demandada, a efecto de obtener su debida notificación.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DAYSI JOHANNA FORERO MAYORGA (CC No. 63.355.144)**, en contra **LEIDYS ROSIO SOLARES NAVARRO (CC No. 1.098.708.554)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 86** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de mayo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario